

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042022 00620

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por DEVORA CAICEDO CORDOBA contra

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Deberá allegar memorial poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho para iniciar el proceso, indicando y determinando la parte pasiva contra quien se va a dirigir la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el pretense compañero es fallecido

- Indicar en la demanda contra quien dirige la acción, siendo fallecido el presunto compañero, señalar los herederos determinados: al igual deberá que contra los herederos indeterminados del causante, en cumplimiento del artículo 87 del C. G. del P.

- Aportar prueba de la calidad con que se cita a los herederos determinados en caso tal, como lo es copia auténtica de los registros civiles de nacimiento, que acrediten su parentesco con el causante, acorde con el artículo 85 del c. G. del P.

- Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de los demandados y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°).

- Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ib.*)

- Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL